

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO
100040004	EXPEDIENTES DE COBRANZA POR VIA DE APEDIO

FECHA: 1816

LEGAJO: 26

Nº DE EXPEDIENTE: 3

PLANERO:

Barras Año de 1816

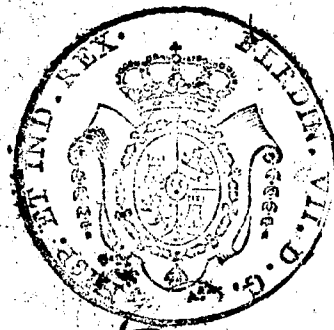


Auto

De premio contra los Deudores al
M^o Poito de esta Villa para el pago
de lo q. están deviendo &c.

Juez. Interventor el Sr. M^o
Agustino Diaz Carmona

Yo el Sr. Poito de la
dicha Villa, Don
Martiano Mombilla



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Auto 3 Cnclan. de Barraco apuneros de Agosto
de mil ochoz. diez y seis. El Sr. Aguilino Diaz
Garcia Alcalde Ord. y Tenor Intercambor de su Pi.
Posito dize: q. deviendo dar principio a la Verifica-
cion de dho Posito con arreglo a la M^a Instrucion y
demas otras posteriores m. comunicadas; desde luego p.
q. tenga efecto en los terminos q. ultimam. esta man-
dado p. el sup.^{mo} Consejo de Castilla en su circular de
treinta y uno de mayo ultimo, devia de mandarse y
mandar; que todos los deudores al M^a Posito acudan
apagar todos sus descubiertos de Granos y mrs den-
tro del termino de quinze dias, llevando al dho posito
los Granos desde las Acoras sin entroparlo en sus casas
en cuyo caso lo saquen de ellas y cubran sus adeudos,
lo q. asi executen vago a la multa de quatro ducados,
aplicados p. las partes a disposicion del sup.^{mo}
Consejo de Castilla; apercibiendo a demas de que pasa
do q. ha dho termino ellos apunieran al pago con
guardas y costas sin dispensar a persona alguna me

deante las estruchas oñes con q. se halla la punta.
 Tanto fin se ficiaron los edictos correspondientes
 en los sitios p.º acostumbrados para q. se haga
 notorio a otros vecinos; y qual m.º si para saber esta
 Prov.º a los Interventores: p.º q.º desde mañana fun-
 gam el Puerto haviedo q.º el Vinteno a los Puertos
 conforme ala Intenc.º y desde el referido Puerto se lo-
 locaron en parte q.º usen y se conserven en misen-
 tado, respecto a no poder entrarse en el, q.º a no al.
 gueros p.º lo de labrillado, amado, y unido: Por
 este su auto asi lo proveyo mando y firmo su m.º
 de q.º por el dño dñho de este m.º Puerto nombrado p.º
 este Ayuntamiento m.º certifico =

Aguilino Diaz
 Garcia

Presente fue:
 Jose Anastasio
 Membrellay

Nota 3 se ficiaron los Edictos q.º se manda. Barroas
 proximo de Agosto de mill ochoz. diez y seis, certifico =

Membrellay

Nota 2 En Barroas ados de Agosto del año expresado q.º
 el dño dñho del m.º Puerto de esta: fue notoria
 la anterior prov.º a Santiago Garcia, Ambrosio
 Garcia y Jose Antonio Amador, diputado, Pro.º Sindico

Real y deposit.º del referido Puerto, y quedaron entera-
 dos en las Personas, de q.º certifico =

Membrellay

Nota 3 En Barroas ados de Agosto de mill
 ochoz. diez y seis, El Sr. Alcalde Aguilino Diaz Garcia
 fue Interventor del m.º Puerto de ella, en vista de que
 los deudoros a este, proceden a su satisfaccion con bas-
 tante lentitud, y ya se ha pasado el termino q.º se le asigna
 para q.º lo executasen, caso en las aperturas q.º se espe-
 ran en el auto sup.º del corriente, para q.º ninguno de
 los deudoros p.ºda alguna ignorancia de q.º no ha llegado
 a su noticia lo prevenido en los Edictos, se vio de mandar
 y mando, se entregue a los m.ºs de este m.º Puerto
 del burgo una lista nominal de los deudoros a este m.º
 Puerto, para q.º cada lista vaya intimandolos lo preve-
 nido en el referido auto sup.º de q.º sigue comboran-
 do al pago, advertiendolos q.º fino lo verifican en el
 termino de ocho dias q.º se ultimara sus finales, al no a
 p.ºmiar p.º todo siget con arreglo a las leyes en oñes.
 Asi p.º este su auto, lo mando y firmo su m.º de q.º certifico =

Aguilino Diaz
 Garcia

Presente fue:
 Jose Anastasio
 Membrellay

Nota se dio la lista nominal de deudoros, q.º se manda al.



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el Rey mandamos que se firmen con mi go en Bannaco
dho dia mes y año de dho. Artificio =

Yo el Rey =

Josef Munoz

Membrillo

Auto? No haviendo comparecido dende algunos a traer
el testimonio de lo q. adendian a este dho. Posito, con arreglo
alo prevenido en los dos anteriores autos, sin embargo
culafida cebra p. el ministro dho. casa huta con
la lista q. se le entrego y havindose pasado el term.
de los otros dias ultimam. finalados, entreguese dho.
segunda lista nominal, adho ministro, para que haga
comparecer dho. deudoras ala presencia judicial, sin
admitir excusa alguna, y remandose en ello to
ponga prusos en estas dho. causas, a efectos de hacer
las aver. obedecias quanto a las preceptua y manda
en las anteriores provid. y paguen quanto adenda
a dho. dho. Posito. Si por este motivo lo proveyo man
do firmo el dho. Sr. Inter. dho. dho. Posito en Bannaco

3



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

abiente y his de Ayudo de mil ochoz. diez sus de g.
yo el Rey dho. Artificio =

Aguilino Diaz

Sarria

Laurento Ruiz

Jose Amartario

Membrillo

Nota? se entrego la segunda lista mandada en el auto
anterior a dho. Sr. Inter. Ministro dho. del Turgado
para los efectos en el mandado, yo firmo con mi go
el dho. dho. Posito de dho. Artificio =

Yo el Rey =

Josef Munoz

Membrillo

Auto? En obediencia a lo que se ha presentado muchos
deudoras a este dho. Posito y manifestado, uno q. notie
run mas que otras causas de havida q. en estas dho. Auto.
q. se hallan en el dia de un temudis y desti hudo
de todo auxilio para poder cumplir con lo q. dho. dho.
manda. y otros q. las coechas ansido las firma

3

miente escasas y apenas han tenido para hacer
 su recolección y para empanar los barros en
 son precisados a ir a las ventas de animales de Alca-
 zar, o a darlos amudias o de otros sin temer
 por estar en un mismo trabajo e indigencia y no
 haberles quedado un grano mediante el mal año,
 y su mala vista la respuesta y p. otro lado la estre-
 cha de las oas para q. apremie al pago de
 via de mandar y mando, si proceda a embar-
 gar como estos deudores, ponerlos guardas
 en las puertas apremiados p. todo rigor, y po-
 niendo otros vnos en venta para con su importe
 hacer el pago adho punto, y de quanto se operare
 y ejecutar de cuenta al Sr. Subdelegado de la
 Ciudad de Alcazar Subdelegado de Puntos de este Bar-
 rado para q. intelig. dicte la providencia que
 estime oportuna. Si por este su auto lo mando
 firmó el Sr. Alcalde Teniente Intendente de P.
 Puntos de estas de Barraxas en ella, a treinta de Mayo
 de mill ochoc. diez y seis de J. Certifico-

Aguilino Diaz
 Garcia

Presente fui-
 Jose Anastasio
 Membrillo

Embargo de Catalina y en la de Barraxas a primario de
 Simón y de la de Barraxas a primario de
 Garcia Membrillo

Aguilino Diaz Garcia Teniente Intendente, de este m.
 Ponto, con mi asistencia y la del Ministro Auditor
 para alagar de Catalina y de Barraxas a primario de
 Simón y de la de Barraxas a primario de
 Garcia Membrillo y deudos a este m. Ponto de quatrocientos de
 renta y un fan. quatro celind. y un quart. y medio de
 trigo, e hizo en cargo en unafaso q. hizo en el callero
 de d. Lucas, lunde de otras de Alfonso de suya y Poada
 de Juan Antonio Ferrer, y una hora en esta Jurisdic.
 y hizo de la renta de la ligu, vasa de notorios lunderos
 y a los y nombre de estos quantos se hallen en posesion
 del Garcia Membrillo y deudo. lunde de otros Juan
 Navarro, Juan Antonio Ferrer, y Josef Maria Rafael
 todos de esta vecindad y firmó en unafaso de J. Certifico-
 en unafaso de Barraxas con quien esta = vale =

Diaz

Presente fui-
 Jose Anastasio
 Membrillo

Embargo de Jiron y en la de Barraxas a primario de
 Simón y de la de Barraxas a primario de
 Garcia Membrillo y deudos a este m. Ponto de quatrocientos de
 renta y un fan. quatro celind. y un quart. y medio de
 trigo, e hizo en cargo en unafaso q. hizo en el callero
 de d. Lucas, lunde de otras de Alfonso de suya y Poada
 de Juan Antonio Ferrer, y una hora en esta Jurisdic.
 y hizo de la renta de la ligu, vasa de notorios lunderos
 y a los y nombre de estos quantos se hallen en posesion
 del Garcia Membrillo y deudo. lunde de otros Juan
 Navarro, Juan Antonio Ferrer, y Josef Maria Rafael
 todos de esta vecindad y firmó en unafaso de J. Certifico-
 en unafaso de Barraxas con quien esta = vale =



Para despachos de oficio cuatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

sin embargo en la referida casa. Ita en la calle de las Alumnas linda p. el port. con otra calle, m. en contra de Don Maximiano y saliente con otra de Pedro Vazquez, unicos dueños q. se hallan en la expresada finca. por lo que se puede estar permanente no nombres su mrd depositaria, Juanon testigos a este embargo, Antonio Arca, Alfonso Arca y Don. En sus todos de este domicilio y lo firmo en Madrid diez. Certifico =

[Signature]

La ciente fui:
Jose Anastasio
Membrillo

Embargo de Fran. y Enlarilla de Navarra dos de sept. de 1806 del año mil ochocientos diez y seis. Embargo una casa en esta Población y calle de las Alumnas con la q. linda por el norte, y otras casas de Fran. Grande y Don. Peave me. propia de Fran. y otros dueños vecinos q. fue de otros y dueños q. es de este tal punto de ciento noventa y nueve fan. tres cuart. y medio de trigo, en cuyo embargo no nombres su mrd depositaria p. lo que se firmo y no poder desaparecer. siendo testigo q.



Para despachos de oficio cuatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

sin embargo. Felipe Garcia Fraille, Julian Cuevas y Felipe Aparicio de esta ciudad firmo en Madrid diez.

[Signature]

La ciente fui:
Jose Anastasio
Membrillo

Embargo de D. Alfonso y Enlarilla de Navarra dos de sept. de 1806 del año mil ochocientos diez y seis. Embargo una casa de esta ciudad propia de D. Alfonso y otros dueños q. fue de otros y dueños q. es de este tal punto de ciento noventa y nueve fan. tres cuart. y medio de trigo, en cuyo embargo no nombres su mrd depositaria p. lo que se firmo y no poder desaparecer. siendo testigo q.

[Signature]

La ciente fui:
Jose Anastasio
Membrillo

Embargo de Anzo y Ulas. de Barrax a tres de
 Mañu diar d'el Sept. de mil ochoz. d'ant' el.
 los Alcaldes embargos, a Monte de Moja hijo
 y padre de Ana Maria Diaz de Santa y d'andora
 a este y? Ponto de noventa y cinco fan. quatro
 cahnd. purg. de trigo, una casa inmediata ala
 Calle del charco hinc del Parador de San
 Antonio Fernan y otras cosas de Santa Quinta
 villa de Santa y otros notorios, en Carano, Luis si.
 Mas favor y nombre de este quanto vino sean
 del expresado Moja y nombre suyo de deponi-
 taris a Marcos Pobeda d'este domicilio quien se
 comitajo f. tal f. obligo a darlos de manifestar
 lo siempre f. hlepidan a ley de m. deponi. caso
 de las penas establecidas. siendo testigos Thom Puyes,

Antonio Paton y Cristoval Cuevas. de esta vecin-
 dad y otros tantos en virtud con los depositarios Artificios-

Marcos Pobeda
 Presente fui
 Jose Anastasio
 Membrillo

Embargo de d. Fran. y Ulas. de Barrax a tres dias mas
 Mañu cul Abad y gano el los Alcaldes, hinc embargo

Embargo de d. Fran. Mañu cul Abad y d'andora
 a este qual Ponto de noventa y cinco fan. ocho
 cahnd. y otros notorios de trigo, y embargo, una casa
 entera a la Calle del charco, hinc de Mas de d. Gabriel y de
 Alfano y de la vivienda de d. Julian de Alfano vecino
 de Alcaate, una docena de Villanos, dos Arcas, favor
 y nombre de este quanto vino se reconocan en
 propios cul expresado d'andora, y nombre suyo
 por deponi. de d'andora vino ad. Fran. Mañu de Cima-
 nos quien es esta vez presente y d'el f. entregado de
 ellos y se obligo a ponerlos de manifestar siempre f.
 hlepidan a ley de m. deponi. caso de las penas esta-
 blecidas, caso cul competente poderio de Just. y venen-
 cion de leyes, y lo firmo con su virtud siendo testigos
 Santiago Sastre, Pedro Cam y otros tantos en virtud de todos
 de esta vecindad de d'andora el d'andora de los Artificios-

M. Diaz
 Juan Mañu de Cima-
 Presente fui
 Jose Anastasio
 Membrillo

Embargo de d. Fran. y Ulas. de Barrax a quatro de Sept. de mil ochoz y
 diez y tres, en virtud acompañado de mi el d'andora de los que se
 ala casa de gñ. Antonia Prosa, vivienda de d. Fernando



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Alfaro vecino q. fue de esta p. de unos a este rural
punto, afecto de buque el embargo de los bienes y
pertenencias q. adonde se hallasen, a una uelas vecinas q.
hallarse la casa enana, respondio en una fuesa al
puerto pero q. ignoraba adonde, para q. entodo tiempo
conste, lo pongo p. dilig. q. prima el Sr. Jue. Interventor
de este m. Puerto, conmiss. el Sr. Escrib. de C. de C.

J. Diaz

José Anastasio

Membrillo

Dilig. 3 En la tarde de Barracas hoy dia martes, yo el
Escrib. de Puerto acompañado de un soldado y un vecino
no conocido, a la casa de Maria Diaz mujer
de Martin Navarrete mal. ya difunto, y vecinos q. fueron
de escasez y dandonos a espaldas punto, y no ha
vundo hallado mas efectos de los susodichos que
una fuesa en una p. de calle de los Pasos, y en la
otra de Afonso Sioja, y haivendola encontrado in
puerto en la calle lodada con piedras, y destechada
los edificios de ella p. venderse, y en su virtud se
practicar el embargo, vundo la Real Audiencia de



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Casa y sit. estan con esta extension y capacidad q. solo
sirve de un sitio solar y para q. conste de un de los con
Alcalde se pone esta dilig. q. prima con rigo el Escrib.
de J. de Barracas p. ut supra =

J. Diaz

José Anastasio

Membrillo

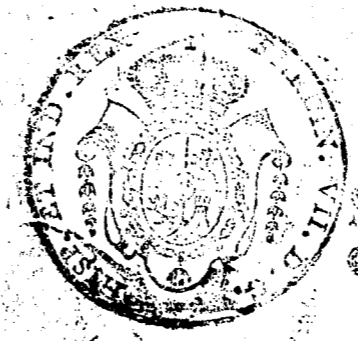
Dilig. 3 En la tarde de Barracas a las sept. de la tarde del
dicho, el Sr. Alcalde Jue. Interventor me en m. Puerto
asistido de mi el Escrib. de C. de C. y el mismo orden
pase a la casa en Tubian Lopez Negro y dandon
a Juan de Godova difunto y vecinos q. fue de escasez
en la cantidad de quatro mil ochoc. noventa y de una
casa q. se compró de Tubian Lopez y siendo deudor a
qual al Puerto de cinco libras fuertes dos libras y un g.

de trigo y mandando al referido Tribunal hacer el
 pago u la cantidad q. se adeudava al referido Tribunal
 de Cordova p. dha casa para cubrir en parte el
 adeudo adho d. Ponto, respondiendo en pp. y notoria
 q. en el año de ochog. tuve presentes recibidos de
 sumarios de otros a otras tropas u la cantidad
 referida y q. los dhos sumarios los havia cubi-
 con el fin de q. dha pasasen a cuenta u lo q. adeu-
 dava para cuyo efecto havia echo recueto al dho
 Tribunal con q. se esperaba su resolu-
 tion y q. no habiendose dho sup. real ni acci-
 diendo a su voluntad esta pronta a dar satisfaccion
 de la referida cantidad. Asi lo respondio y firmo
 con su seal de q. certifico =

Aguilino Diaz
 Garcia

Licenciado
 Jose Anastasio
 Membrillo

Embargo de Miguel Bolanos
 Domine
 Embargo de Barras adin
 de Septiembre de mil ochog. y
 diez y seis en esta casa de Cordova



Dada despachos de...

SELLO QVARTO, AÑO DE
 OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

de la Amira y demas buxas ayuzadas alla, sita en
 esta Ciudad y son propias de D. Miguel Bolanos
 Domine Enno q. fu de esta, en la porcion q. se ade a
 cubrir la cantidad de mil quinientos y ochog. y veinte y un mrs
 dno. de q. es adeudo a este dho Ponto, y son los unicos vie-
 ros q. se enquestan del Español Bolanos, de cuyo em-
 bargo no nombro su virtud depositario p. las fuerzas q.
 siempre devan de tener subsistencia y mando su virtud se-
 haga saber ala parte para q. lo tenga entendido luego
 q. se presente en esta, o se le oprime alav. del Balustero
 posterior su Veridemia en aquella con su hijo d. Joaquin
 Bolanos, q. en mismo se haga saber a Juan Alfonso de
 de Cordova como de Ayuntamiento de esta, no otorgue esta
 de venta u la referida cantidad de la Amira y buxas sin
 dar parte ala Junta en Ponto de esta, para q. se verite
 que dha cantidad y no desaparezca, siendo presentes a
 este embargo, Santiago Garcia, Pedro Tompman y Matias
 Juans de Cordova, q. firmaron con su seal certifico =

Aguilino Diaz
 Garcia
 Pedro Jose Martinez
 Matias Juans
 Licenciado
 Jose Anastasio
 Membrillo

N.º 3 Oficio a D. Miguel Beland. p. el lexis ordin. con
esta p.ª de Navarra sus dia martes, articulo =

Membrillaz
B

N.º 3 Entre v.ª dia martes p. el lexis ordin. con
figue lo q. si manda anteriormente, a su vez se
no otorga entre v.ª de Navarra y sus dia martes, articulo =
p.ª de Navarra sus dia martes, articulo =

Membrillaz
B

Auto 3 Mandante a las v.ªs de Navarra para sus
ciudadanos de los descubiertos q. si hallare avaron del
D.º Posito de Navarra con arreglo a las o.ªs comunicadas
al efecto y si guari imposible el cumplimiento, mandante a las
ciudades y pueblos de Navarra para que estén los vecinos en
una total quietud, con arreglo al for. con arreglo a
de Navarra sus dia martes, articulo =

En la insignificancia q. se halla en otros v.ªs para poder
ser de cada cual en respectos descubiertos, y que v.ª
misma comunig. avaron de las o.ªs q. han de ser
agrade. El for. de Navarra sus dia martes, articulo =
de Navarra sus dia martes, articulo =
en D.º Posito con pot. de su parte los v.ªs mandos
y p.ªs en ella: a guisa de q. se han de ser
difer. de los articulos =

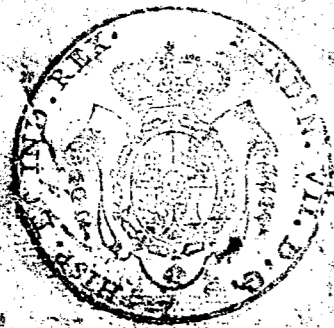
Agustin Diaz
B

Presente fuere
Jose Anastasio
Membrillaz
B

Auto 3 Con arreglo a la p.ª de Navarra sus dia martes, articulo =
de Navarra sus dia martes, articulo =
en el anterior auto, lo q. no se agotado efectuar antes
a causa de haver estado su salud enfeblecida no haber podido
efectuarse ante el dia de q. se halla en el punto de
algun restituido de su salud. Para lo pongo por
de q. se pongo con la p.ª de Navarra sus dia martes, articulo =
de q. se pongo con la p.ª de Navarra sus dia martes, articulo =
de q. se pongo con la p.ª de Navarra sus dia martes, articulo =
de q. se pongo con la p.ª de Navarra sus dia martes, articulo =

Agustin Diaz
B

Jose Anastasio
Membrillaz
B



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEILO QVARTO, AÑO DE M
CENCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Blanca



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEILO QVARTO, AÑO DE M
CENCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Los conyudos de la ciudad de Alcaraz en su oficio
ante de sta. dia del corriente; y viendo la imposibilidad
de encontrar en la cobranza de los descubiertos que
estos vecinos tienen a favor de M. D. Posito por su

10.º Suprimo conyudo

A conseq. de quanto me represento en Varon
de la omision de sus veci. presente año el
nos para el pago de
R. Posito de sus descub. para
estos extraños mucho esta tanta
la indolencia de V. p.ª de M. Posito, el
la cobranza pues devien
de haverla beneficiado de M. Posito. por
vando los granos de los
deudores de las heras
al R. Posito de esa villa
con arreglo a la R.ª y
Instrucción y R.ª ord. que
selean comunicado y
que se hacen ellas
a V.ª y a la interben
cion Responsables. Pre
vengo a V.ª actibe con
mas celo y rigor el
reintegro y quando

ente-hiz
Bnastasio
de M. Posito
m

17.º conyudo 8



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
CATORCIENTOS DIEZ Y SEIS.

encuentre una total
imposibilidad en la cobra
za p.^a el presente año
Representara al sup.
mo Consejo para que
delibere lo qd fuere
su mayor agrado con
lo qd contenta au estim
da de quanto del presen
te.

Dios que av
m^a Alcazar y octubre
10 de 1816=

Francisco Amador

S. Aguilino Diaz Garcia



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
CATORCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Los conyudos de la ciudad de Alcazar en su oficio
ante de su dia del corriente, y viendo la imposibilidad
de encontrar en la cobranza de los descubrimientos que
estos vecinos tienen a favor de este ca. Ponto, por su

(1) Representamos conyudo
habido, que en
el presente año el
prevencidas, para
esta Santa Cat
de este punto, el
de la. ord. por
lo firmo en ella
sin de. Arzobispo =

esente, hic
Bnactasio
Membillaz
m

de. conyudo 9



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y SEIS.



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Los conuejos de la ciudad de Alcaraz en su oficio C.
ante de sta. d. de el conuente, y viendo la imposibilidad
q. se encuentra en la cobranza de los derechos que
dichos vecinos tienen a favor de este Sr. D. P. por su
notoria decadencia, consultare al Sr. D. J. Ferrnandez conde
de Castilla, segun manifestar de los subditos, fue lo
q. se ha expusado, y por difícil en el presente año el
reunir de este Sr. D. P. por las causas prevenidas, para
q. en vista de lo sup. real conuenga a esta Junta las
dichas en su Sr. D. P. agrada. En p. de marzo, el
Sr. D. J. Ferrnandez de este Sr. D. P. y de la d. por
su M. de Mar. de Navarra lo mandó y firmó en ella
a trece de octubre de mil ochoc. diez y seis de J. Ferrnandez =

Al Sr. D. Ferrnandez de
D. Ferrnandez

Dacento, hic
Por Anastasio
Membillan
M

Libro 3 Encomienda

Nota. Conuenga a represente al Sr. D. J. Ferrnandez conde de

Castilla, ayza representat. le puse en la Oficina de
currilla, y para q. conde lo ponga p. dilig. que
fines en Barajas adire y mure de octubre de mi
ochos. Dir. sus de q. certifico.

A Membrillas
en

Recibida of 26 de oct
de 1416. con proprio

Por el Consejo ordinario y por mano del
Señor contador general de Rentas, he recibí
de la Real orden que sigue: He dado
cuenta al Consejo de lo informado por
el Sr. en 19 de Agosto próximo en virtud
de la Junta Interueny el Ponto a Ba
rras, sobre el modo de proceder, a la
cobranza, de las Deudas que contraí, de sa
zon, á un fallido, Garcia Jimenez
y Juan Diaz Alfonso, en cuya vista
teniendo presente, la relación de deudas
fallidas de compañía de Dña. Ynterueny
y conformandose con lo que fuere
por el Montaduna Sr. de mi cargo
se ha venido mandado que se erreche
rigoroso a la Junta Interueny
dehol Ponto, para que se verifique
el reintegro de quanto de lo que este
may formen, y ponguen Planta
de liquidacion a fondo. Sepan lo
mandado en la dñy de 17 de Mayo

y 17 de Noviembre de 1808, sin admitir
 mala en ambos puntos, lamentosa excusa;
 quedando V.S. responsable, y los individuos
 de la Junta actual a la fama y cumplimiento
 lo que se sanciona a V.S. a oír a este suplico
 trat. para su inteligencia y cumplimiento, doy
 que a V.S. me da traslado de lo que se contiene
 de 1816 = Manuel Patricio = Sr.

Subdelegado de Pontones y Alcazar =
 Y en virtud de cumplimiento y observancia de
 lo que se contiene en la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1763, en el punto de verificar el reintegro de
 los puntos de que este mayor fuere, po-
 niendo en Marcha la liquidación a for-
 gues con arreglo a las p.d. de 17 de
 Mayo y 17 de Noviembre de 1808, to-
 do bajo la tutela y dominio de V.S. de-
 clarado a disposición del suplico Consejo
 y a proceder contra V.S. y la Intendencia
 con ejecución y demás que hubiere lugar
 pagando al propio sustrato. a los 10 de
 Agosto de 1816.

Alcazar y de 24 de 1816 =
 Sr. D. Manuel Patricio =
 Sr. D. Manuel Patricio =
 Sr. D. Manuel Patricio =

Sr. D. Manuel Patricio =

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

para que siempre de este proceder mediadament. ala conti-
nuacion de embarcos, personas y efectos de las camaras
de aquellas y algunas porcionadas de sacarias los que no
para casar las deudas y algunos apuros de dicho Puerto
tan mismo para de este mediadament. poner en planta la
siguiente disposicion con arreglo alas ordenes comunicadas de
esta Real Cedula de veinte y siete de Noviembre del presente
aquel de mil ochocientos diez y seis de dicho Puerto quedando
por navios y encontrados para tenellos presentes y
cumplir en quanto a mandar con arreglo a ellas el
comandante de dicho Puerto de Baraxa, lo mande y firmo en
esta ciudad de Baraxa a diez y siete de Noviembre de este
año el teniente de dicho Puerto nombrado por este
Ayuntamiento certifico =

El Comandante Juan
Castro

El Ayudante Juan
Membrillo

Encargo de Juan Pablo y el Sr. Baraxa

Auto 3 sobre las deudas de dicho Puerto para subvencion

De mil ochos duros en el Sr. Alcalde Aguilino Diaz
 Garcia y su Interventor el Sr. Pósito de esta con mi
 asistencia para el suministro de esta casa de Gar-
 gar Nito de este vecindario de donde a este dho Sr. Pósito de
 donde quatro libras de miel colada y dos quart. de trigo de
 un vacillo de las cuentas del año pasado de mil ochos y
 quince y no habiéndolo encontrado en ella se expresaron
 las cosas la granada, el embargo, dha casa, sin entor-
 detar a los señores de mar de Ponral y Jimenez menor
 de don Juan Robarria, una silla y avor y nombre de estos
 quantos se hallan en el expresado Pargar, y nombre de el
 portario, a Ponral y Jimenez menor si bajo el dicho nombre
 de esta y se obligo a darlos de manifiesto sin pena que se
 mande a los de Sr. Pósito y vago de sus penas y tenun-
 cion de todas las cosas en futuro, dando poder a los
 de Sr. Pósito para q. a ellos se agunien y lo mismo con los
 señores de mar de Ponral y Jimenez menor y Felipe
 Borras de este vecindario, de q. Articulos =

Aguilino Diaz
 Garcia
 General Jimenez m.
 Interventor
 Sr. Anartasio
 Jimenez m.
 m

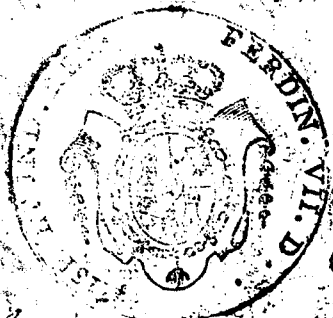
De mil ochos duros en el Sr. Alcalde Aguilino Diaz
 Garcia y su Interventor el Sr. Pósito de esta con mi
 asistencia para el suministro de esta casa de Gar-
 gar Nito de este vecindario de donde a este dho Sr. Pósito de
 donde quatro libras de miel colada y dos quart. de trigo de
 un vacillo de las cuentas del año pasado de mil ochos y
 quince y no habiéndolo encontrado en ella se expresaron
 las cosas la granada, el embargo, dha casa, sin entor-
 detar a los señores de mar de Ponral y Jimenez menor
 de don Juan Robarria, una silla y avor y nombre de estos
 quantos se hallan en el expresado Pargar, y nombre de el
 portario, a Ponral y Jimenez menor si bajo el dicho nombre
 de esta y se obligo a darlos de manifiesto sin pena que se
 mande a los de Sr. Pósito y vago de sus penas y tenun-
 cion de todas las cosas en futuro, dando poder a los
 de Sr. Pósito para q. a ellos se agunien y lo mismo con los
 señores de mar de Ponral y Jimenez menor y Felipe
 Borras de este vecindario, de q. Articulos =

16
 sigue para formar la liquidacion de fondos q. sumando
 no amporido los habidos, sin duda sea la causa del
 dho fondo q. apadecido en la época de los ene-
 migos. Para q. conste se pongo p. dho q. primero en
 de donde a veinte y siete de octubre de mil ochos y
 diez y seis de q. Articulos =

José Anartasio
 Interventor
 m

De mil ochos duros en el Sr. Alcalde Aguilino Diaz
 Garcia y su Interventor el Sr. Pósito de esta con mi
 asistencia para el suministro de esta casa de Gar-
 gar Nito de este vecindario de donde a este dho Sr. Pósito de
 donde quatro libras de miel colada y dos quart. de trigo de
 un vacillo de las cuentas del año pasado de mil ochos y
 quince y no habiéndolo encontrado en ella se expresaron
 las cosas la granada, el embargo, dha casa, sin entor-
 detar a los señores de mar de Ponral y Jimenez menor
 de don Juan Robarria, una silla y avor y nombre de estos
 quantos se hallan en el expresado Pargar, y nombre de el
 portario, a Ponral y Jimenez menor si bajo el dicho nombre
 de esta y se obligo a darlos de manifiesto sin pena que se
 mande a los de Sr. Pósito y vago de sus penas y tenun-
 cion de todas las cosas en futuro, dando poder a los
 de Sr. Pósito para q. a ellos se agunien y lo mismo con los
 señores de mar de Ponral y Jimenez menor y Felipe
 Borras de este vecindario, de q. Articulos =

Aguilino Diaz
 Garcia
 General Jimenez m.
 Interventor
 Sr. Anartasio
 Jimenez m.
 m



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

En virtud de este mandado en el auto anterior del día
de 27 de febrero con esta fe de ser convalidados en los
mismos términos que en el auto de cognición. Temiendo
este oficio con mayor cuidado de esta ciudad. Por tanto
conste sepango por el día de hoy en adelante a veinte
y ocho de octubre del año del fecho, artificio =

Jos Anastasio

Membriella

(M)

embargo de Catalina
Otiliano mujer de Juan
de Juan Cañero

En virtud de este mandado en el auto anterior del día
de 27 de febrero con esta fe de ser convalidados en los
mismos términos que en el auto de cognición. Temiendo
este oficio con mayor cuidado de esta ciudad. Por tanto
conste sepango por el día de hoy en adelante a veinte
y ocho de octubre del año del fecho, artificio =



Dará despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

De estos quantos se hallen propios o sea expresada devedora
deponiendo estos vicios en man moral de este secundario
el que estando presente se constituye el tal depositario y se
obligo adaalos de manifestar siempre que se mande a los
de M^o depositario, caso en competente poderio de Justicia
y remuneracion de lises a su favor, y lo mismo con su man
fundo lorigos Matias Ibarra, Tony Poveda y Jose mmo
lodos de este secundario, de M^o artificio =

Jos Anastasio

Membriella

(M)

En virtud de este mandado en el auto anterior del día
de 27 de febrero con esta fe de ser convalidados en los
mismos términos que en el auto de cognición. Temiendo
este oficio con mayor cuidado de esta ciudad. Por tanto
conste sepango por el día de hoy en adelante a veinte
y ocho de octubre del año del fecho, artificio =

Pedro Lopez... Juan Antonio... Antonio Sevilla
todos de este domicilio, de of. testigos =

Don Diego Pedro Canetta
Licenciado
Jose Amadorio
Membrillo

Año de Alonso? ... a veinte y nueve de
... el ...
Alcalde, embargó una casa de Alonso ...
... de noventa ...
... no hallando mas ...
... al ... Pedro Garcia mayor de
... como depositario. ... no firmo ...
... fueron testigos. Diego ...
... de ... y lo firmo ...

Don N. Arango = Diego Garcia menor
Licenciado
Jose Amadorio
Membrillo

Año de Lucas Parrón? ...
... el ... Alcalde, embargó a Lucas Parrón de este
... de este ...
... de ... con ...
... una ...

estos quantos ...
... los ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Don Juan Perez
Licenciado
Jose Amadorio
Membrillo

Año de Eugenio? ...
... el ... Alcalde
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Don N. Arango = Jose Amadorio
Licenciado
Jose Amadorio
Membrillo




Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Embargo de Fran.^{co} y Urbana. de Navarra atañida dias del
 notario de punto y mes de octubre del nominado año, el Sr.
 Alcalde, paso con mi asistencia y la del Sr. Dn.
 abas casas de Fran.^{co} notario de punto y diados a este Dn.
 Posito de punto y dos fant. once calent. y un quartillo
 de trigo, y no hallando en otra casa a su viuda y si en
 contandola cerrada, si hvo embargo en otra casa hvo
 en el expresado en la calle de la Iglesia linde de otra de
 Juan Juaner y de Joan. hmarro, siendo testigos, Juan
 Antonio y su asstior Esteban Sutila, y Juan menor Pedro
 de este domicilio haviéndole a su hijo, lo pusiese en
 noticia de su madre viuda del expresado Fran.^{co}
 notario y testigos su mud. de certipico =

J. Diago


Leceme fue
 Jose Anastasio
 Membrilla



Año de mil. notarios y Urbana. de Navarra, do dia mes
 de punto y mes de octubre del nominado año el expresado Sr. Alcalde paso a
 la casa de mil. notarios de punto y diados a este Dn. Posito
 de punto y dos fant. siete calent. y tres
 quartillos y medio de trigo, y no hallando mas que el Sr.

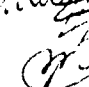


Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

del expresado Miguel Morales, en el dia mas (o) una
 casa en la calle del cura linde de otras de Antonio Juan
 y del Sr. Dn. de punto. La embargo, nombrando Sr.
 de deposito a Esteban Ardoz quines y con tributo Sr.
 tal obligandose a dar en manifiesto siempre q. se pida
 a su mud. de depositarario y de testigos Gregorio Lopez
 menor, Fran. Carrero Garcia y Juan menor de esta vecind.
 y testigos su mud. uno el deposit. y no aver lo hvo
 un testigo Sr. de abogado de la curia =

J. Diago y *A. Arduz* = *Jose*


Leceme fue
 Jose Anastasio
 Membrilla


Embargo de Fran.^{co} y Urbana. de Navarra a los expresados dia
 notario de punto y mes de octubre del Sr. Alcalde embargo que
 vi alm. de avadad en esta jurisdic. y sitio en la morra
 linde de otras de Juan Ant. Juaner, Juan Tony Andreu y
 Carrero G. de esta v. h. l. l. a la villa de Arda, propio de
 avadad de Fran. notario de punto y diados a este Dn.
 Posito de punto y dos fant. punto y quince mes

Duvelton, y nombre p. depositario de dho arvad
embargado a todos sus bienes que en estado de posesion
se le constituyo por el dho obligo arvad de manifestar
siempre q. se le pida a los dho depositarios y vassos de
las penas establecidas, caso del competente poderio de
vnt, con las demas leyes ar. l. v. de renunciacion, y lo
firmo con su vna y vna testigos, Don Antonio de Cue
vas, Alonso Llaner, y Juan Sevilla menores todos de
esta ciudad de q. artificio =

[Signature]
Juan Llaner

Licenciado Juan
Antonio de Cuevas
Membrillo

El dia diez y siete de mayo de 1816 con mi
asistencia y la del Sr. Ministro de Ind. a las Casas de
Morada de d. Juan de Llaner y otros de este dho
Pueblo, afecto de hacerle embargo de sus bienes
con todas las causas, segun quanto consta en el dho
Titulo en el pueblo respondiendo no estar en el pueblo. Juan
de Llaner lo pongo por dilig. q. firmo con su vna y vna
artificio =

[Signature]
Juan Llaner

Licenciado Juan
Antonio de Cuevas
Membrillo



Para despachos de oficio quatro nra.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

figura de contrato de dho arvad de este dho Pueblo para que
en todo tiempo conite no hallaren las dho d. de Llaner
en la dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo
deponda en el dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo
deponda en el dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo

Se recibida el oficio de dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo
deponda en el dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo
deponda en el dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo
deponda en el dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo
deponda en el dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo
deponda en el dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo

Dióse que a dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo
deponda en el dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo
deponda en el dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo
deponda en el dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo
deponda en el dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo
deponda en el dho d. de Llaner y otros de este dho Pueblo

Alcald. Aquilino Diaz Tarría

develton, y nombre p. depositario de dho cavidad
 embargado a todos sus herederos y sucesores
 de la condic[i]o[n] postal y obligo adar de manifestar
 siempre q. se pida a los d[ic]hos depositarios y vasallos
 las penas establecidas, caso en el competente poderio de
 just. con las demas leyes aly autos q. remanieren, y lo
 firmo con la usual firma testigos, Don Alonso Cue-
 vas, Alonso Llaner, Juan Sevilla menores todos de
 esta ciu

[Signature]
[Signature]

Diego de
 anistancia
 morada
 Poite, ay
 con la
 lava en el
 S. con la
 artificio =
[Signature]
[Signature]

Auto. 3. mare al expedirte el n[um]ero



Para despachos de oficio quatro rita.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

siguiente contrato de d[e]uda en el d[ic]ho Poite para que
 en todo tiempo conite no hallaxen las d[e]udas q. se
 en la d[e]uda del d[ic]ho Poite y en el resto de la d[e]uda
 de quita del d[ic]ho Poite en el presente oficio, y en
 los embargos y apremios mas legeros con tal de
 d[e]uda a d[ic]ho del Poite. Si p[er] esto en la d[e]uda lo proveyo
 mandof firmo el d[ic]ho Alcalde Tur Intendente de d[ic]ho
 Poite en Obaxax a veinte y uno de octubre de
 mil ochos. diez y seis de g. certifico =

[Signature]
[Signature]

Lucrecia
 de Anasario
[Signature]

Embargo de Cruzos y Cruzos de Obaxax a veinte y uno de
 Sevilla ~ ~ ~ ~ ~ octubre de mil ochos diez y seis, el d[ic]ho

Alcalde, paso a la casa de Cruzos Sevilla, e indor ante
 m[er] Poite de d[e]uda. diez y seis de g. medio cuartillo de trigo
 y de hino embargo, endos d[e]udas, y una Arca, y sus si-
 llas y cosas y nombre de estos quantos se hallen en propio
 del mencionado d[e]uda, ay en un deposito suyo en
 Gabriel N[um]ero de este domicilio, quienes estando presente

le entrego de ellos q se obligo a darlos de Manifiesto
siempre y quando se le pidan a ley de Real depositario, o a
las penas establecidas, y como el competente poder
ario de Just. y remencion de leyes contra qual enform
sundo testigos, Felipe Garcia frade, Josef muner de esta
ciudad q lo firmo su mudo q no el depositario por
no saberlo hacer lo hizo un testigo artificio =

Yo Dn. Diego N. Araya = Josef Muner

Presente fui =
Jose Anastasio
Membrillo

Embargo de Tonj } En esta villa de Barraxos a los expresados
manos Marra de punto } dos dias mes y año, El Sr. Alcalde, con mi
asistencia q la del Ministerio ord. paso a la casa de
Ana Garcia viuda de Tonj manos Marra de punto
deudos a este Sr. Dn. de cinco cart. cinco celint. y dos
quartillos y medio de trigo, y embargo, una casa en la
calle del cristo linda con otras de Tonj menor y
de Fran. Lopez mayor, siendo testigos Martias Carino,
Pedro y Antonio Sal todos de esta ciudad q lo fir-
mo su mudo de J. artificio =

Yo Dn. Diego

Presente fui =
Jose Anastasio
Membrillo

Embargo de Enlar } En esta villa de Barraxos a los expresados
Antonio Pinos } manos Enlar } dos dias mes y año, El Sr. Alcalde, embargo una

Casa en la calle de San Diego linda con otras de Antonio
Alexander y de los herederos de Fran. Araya, propia de
Antonio Pinos deudos a este Sr. Dn. de ocho fanegas
cuatro celint. y un quart. de trigo, q son los vnos q el Sr.
q tiene dos deudos q. estar manteniendo de Proga y de mas
su hijo Tonj mudo y nombre su mudo q. depositario de Enlar
embargo a Juan Leon Sr. de Enlar q quien estando
presente se obligo a darla de Manifiesto siempre q se le
pida a ley de Sr. depositario, fueron testigos, Juan Poveda,
Tonj Beune y Tonj muner de esta ciudad q lo firmo su
mudo y sus depositario de J. artificio =

Yo Dn. Diego Juan Leon Sr. no

Presente fui =
Jose Anastasio
Membrillo

Embargo de Enlar } En esta villa de Barraxos a los expresados
Antonio Enlar } manos Enlar } dos dias mes y año, El Sr. Alcalde, embargo de
Antonio Enlar } manos Enlar } deudos a este Sr. Dn. de cinco
de siete cart. siete celint. y un quartillo y medio de trigo, una
casa en el camino de la calle de las Almorras, linda de
otras de la viuda de Fran. Condova, y de J. Pedro Perro
vecino de Del monte, una faxima, una casa, y una y
nombre de estos quantos vnos se reconocan los pro-
pios al expresado deudos, y nombre su mudo por Depo-
sitario a Antonio Enlar mudo hijo al expresado, quien



Para despachos de oficio quatro mes.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Estando presente de entrego de ellos y se obligo a darlos
de manifesto siempre q. se le pidan a ley de M^a deposit.
caso del competente poderis de Just. y renunciacion
de leyes de enfavos, siendo testigos, Marcos Poveda, Ju-
lian Obidal y Cristoval Cuevas todos de esta ciudad
y lo firmo, su nro conde deposit. qual es de este do-
micilio de q. Certifico.

Alon so es C^o de B^o nombrado

Presente fue
D^ore Anastasio
Membrado

Embargo de Gonzalo Jimenez mayor
de la villa de Barraxa alos dias
dia mes y año su nro el Sr. M^o

Fuer inventos de este Real Ponbo se constiyo en la
casas de Gonzalo Jimenez mayor de esta ciudad y
dendos a este M^o Ponbo, q. no havindo hallado grano
alguno en sus camaras q. Registraron ni existencias
Embargo, de la casa en la calle del charro linda de otra
de Quintanilla de la Cruz y Maria Constanza de Barraxa, una
Galera, un par de mulas, sus hijos en su nombre
nora nra y avos y nombre de erro todos quantos.

3



Para despachos de oficio quatro mes.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Se hallan los propios del nominado. Gonzalo Jimenez
y nombre y deposito su nro de las cosas de
Monte Ermo mayor de este domicilio, el q. estando
presente se constiyo q. el depositario se obligo a
darlos de manifesto siempre q. se le pidan por fuer
competente, a ley de M^a depositaria, caso del competente
poderis de Just. con renunciacion de leyes de enfavos,
siendo testigos, Marcos Poveda, Josef Poveda y Julian
Obidal todos de esta ciudad, y lo firmo su nro conde
deposit. de q. Certifico.

Alon so es C^o de B^o nombrado

Presente fue
D^ore Anastasio
Membrado

Embargo de la villa de Barraxa alos dias
de mil ochocientos diez y seis, el Sr. Alcalde
fue embargo, de Pedro Andres mayor de este M^o
Ponbo de cinco mil doscientos y noventa y cinco, en una casa
propia del Sr. Jimenez en la calle del Calvario linda de otras
de Tomas Jimenez y Andres Maria Verdolan y no mostrando
mas q. el Sr. nombre p. depositario a Pedro Jimenez.

De este domicilio y si contrario p. del depositario y
si obligo a darla de manifiesto siempre q. la pida en
ley de m. deposit. siendo testigos, Tony. Ramos, Tony. mu-
noz y Pasq. Garrido todos de esta vecindad y lo firmo en
mi d. d. de depositario de g. certifico =

Pedro Diaz
Pedro Diaz

La presente fui
Jose Amador
Membresilla

Embargo de Juan y Clara de Barras a los copresados
Tony Amador m. d. dia uno y año, El Sr. Alcalde, embargo, un
caso, calle al calvario lunde deomas de Antonio Lopez
Segundo y Tony Garcia Prudon, sus villas y una
masa, todos propios de Juan Tony Amador m. de este
domicilio y deudos a este d. d. de este y nombre de
estos v. todos quantos se hallen en del copresado
de deudos, y nombres su m. d. deposit. a h. m. n.
vecinos de esta vecindad y si obligo a darla de mani-
festo siempre q. se pida en ley de m. deposit. susodha
penas establecidas. siendo testigos Juan Promeros, Tony
Muñoz y Pedro Magalade chapin todos de esta vecindad. y lo fir-
mo en mi d. d. de deposit. p. notario tohno un testigo de g.
certifico = N. Amador = Jose Muñoz

Pedro Diaz

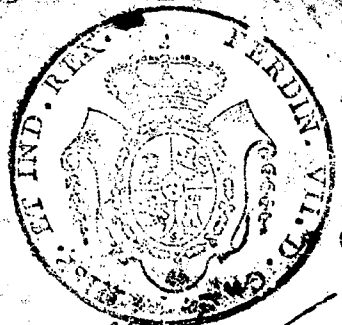
La presente fui
Jose Amador
Membresilla

Vill. y Clara de Barras a cuatro de Noviembre de mil
ochocientos y diez y seis de mil ochocientos y diez y siete a
compañado de mi d. d. de ministro ordin. para
para a las casas de habitaj. de d. Fern. de San. y otros
y encontrandolas cerradas pregunté a una vecina donde
estaba d. Fern. y respondió estaba fuera del pueblo
pero si ignoraba donde podría estar, y para q. con-
teyora era vill. q. firma su m. d. de g. certifico =

Pedro Diaz

Jose Amador
Membresilla

Vill. y Clara de Barras a cuatro de Noviembre del
presente año su m. d. a compañía de mi d. d. de
de ministro ordin. para a las casas de
habitaj. de d. Antonio Lopez m. de d. de
Fern. de San. afecto de hacer el embargo, mandado
hacer, y allandolas cerradas pregunté a una vecina
q. donde estaba d. Fern. y respondió q. si habia
ausentado de ellas. No sé si ha visto haber
salido en compañía de su hijo d. Fern. para el
pueblo de la orden pueblo de la moncha, por lo
q. si de nuevo suspendio d. embargo, p. no poder



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Practicada hasta el seguro de otra sea a carnicia.
Para G. conde toponego p. dilig. J. fiamos con hum.
de J. certifico =

Aguilino Diaz
Garciaff

Lorenzo Ruiz
Jose Anartano
Memorilla

Embargo de d. Fern.
Numer. g. l. 1000

En las. embargo a rite de
dozientos de mil ochoc. diez y seis hum. y
comprado de mi d. Fern. de los para a la
causa de Abitacion de d. Fern. Numer. g. l. 1000
vecinos de esta. y deudos a este M. Posito de do.
cuerdas cinco fan. once cah. y tres man. de
trigo y de quinientos treinta fan. reales y diez
ochos min. de vellon y allando en ellas año d. Fern.
Numer. his embargo, en una docena de villas, un
granio, un par de mulas y la labor, una salera y
avoz y nombre de este vino en todos quantos sean
propios del capatazo d. Fern. J. fiamos con hum.

Dada despachos de oficio quatro dias.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de lo circulad, de cosas vinas, nombro su via por
depositorio ad. Juan Antonio Ferrer de estuacion
Por quien es un parente p. entregado de ellos
a la voluntad q. se obligo a darlos de manifestar, sin
J. de dar a ley de M. depositario caso uia
petas establecidas, y renuncia las leyes fueros y otros
de sus favor con la Real cedula, caso el competente
poderio de Justicia, y lo mismo con su m. d. v. d.
Pedigo, d. Juan Fran. Monagon Antonio Turado y
Inguel Monera de estacion ad. certifico =

Aguilino Diaz
Garciaff

Juan Antonio Ferrer

Lorenzo Ruiz
Jose Anartano
Memorilla

Auto 3. Pongase dictos en los sitios p. acostumbrados
combrando Postores a los vinas G. constan en los anterior
no embargos de los deudos al M. Posito de esta. por el
termino de sus dias y haciendolo se proceda a su re
mate en su y lo maximamente, para con su importe hacer

El pago que se tiene que el referido Posito, segun
los tramites lo previenen las superiores con el
efecto comunicadas. Atip. etc. en auto lo mande
firmo el Sr. Teniente Interventor en Baxax a ocho
de Noviembre de mil ochoz. Diez y seis de que 70
el Sr. no es un certificado =

Aguilino Diaz
Saciaff

Presente fué
Jose Anarturo
Membrillo

Nota Se sacaron ala Almoneda p. sin dias los
vinos q. constan en los anteriores embarcos de
previno su temate para el dia siguiente. Para
q. conste lo auto y firmo en Baxax el dia
nueve de g. certificado =

Membrillo

Auto Visto p. el Sr. Alcalde Teniente Interventor de este
m. Posito q. no apareciendo persona alguna a ho
cer postura a los vinos embarcados, y que por ello
no se han podido vender para el fin q. esta mandado
y que por esta parte no hay personas presentes, a quien
poder adjudicarlos dichos. Se consulta al Sr. Teniente
Interventor

de la ciudad de Alcaraz haciendole presente quon
to en este punto se agraciase para q. en virtud
de lo que se oia se determine lo q. deva ejecutarse con
los referidos vinos embarcados, y sin perjuicio de
otra provid. se continúe la cobranza del trigo que
se esta deviendo al Posito, p. los medios q. han mas
oportunos y eficaces, y para documentar esta consulta
se librara p. el present. del dho. o Sr. no del Posito la
certificacion necesaria. Yo firmo en Baxax
a diez y seis de dho. año, certificado =

Aguilino Diaz
Saciaff

Presente fué
Jose Anarturo
Membrillo

Embarco de
Juan Diaz Alca. de Baxax a diez y nueve de Nov.
De mil ochoz. Dicho Sr. Alca. acompañado de mi
el Sr. dho. y de el ministro audit. parte a la casa
de habitacion de Juan Romdiaz, y se hizo embarco de
vinos como se declara de Juan Diaz Alca. en el dho. dho.
hunto y deudas a este m. Posito de cinco setenta y quatro
fanegas de trigo, y de otros granos de trigo, embarcan-
do, en dicho año, una docena de fanegas de cebada, la simiente
de esta del Alca. que linda con la casa q. huerta y casa



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

nombre de estos vnos quidam embarcados... no se hallan en propios... vinculados, y los depositos... esta vicindad... se obligo adarlos de manifiesto... establecidas... en forma, siendo testigos...

Desp. certifico = a cargo = Josef Cuervo

Mano de Jose Cuervo

Quente fue Jose Cuervo

Embargo de... en esta villa... no se halla... pare ala casa de... vicindad... vicinos... de cinco setenta... de diez y encontrando... de diez... a punto...



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

entran... al... y embargo... de esta vicindad... se obligo adarlos de manifiesto... establecidas... en forma, siendo testigos... no se halla...

Mano de Jose Cuervo

En... de Sabilla Diaz... Acto continuo... de Sabilla Diaz... de Sabilla Diaz... de Sabilla Diaz... de Sabilla Diaz...

